



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	037738N14			
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter NNN
NumDict	37738	Fecha emisión	29-05-2014	
Orígenes	NNN			

Referencias

[222119/2013](#)

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

[AGM](#)

Destinatarios

[Tomás Domínguez Balmaceda](#)

Texto

Enajenación de derechos de aguas de propiedad municipal se enmarca dentro del ejercicio de las atribuciones de la Municipalidad de Recoleta y constituye una cuestión de mérito o conveniencia; se abstiene de emitir pronunciamiento acerca de si precio pactado se ajustó a valores de mercado.

Acción

Aplica dictamen 1919/2013

Fuentes Legales

Ley 18695 art/5 lt/c, ley 18695 art/63 lt/f, ley 18695 art/63 lt/II
ley 10336 art/21 B, ley 18883 art/154 inc/1

Descriptor

[Mun, enajenación de derechos municipales, auditoría, mérito](#)

Texto completo

N° 37.738 Fecha: 29-V-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Tomás Domínguez Balmaceda, solicitando un pronunciamiento respecto de la legalidad del actuar de la Municipalidad de Recoleta al enajenar mediante licitación pública dos derechos de aguas de su propiedad, los que servían para el riego del Cementerio General, a la Sociedad de Canalistas del Maipo, en base a que ellos serían activos prescindibles, en circunstancias que, en su opinión, no existiría un sistema de riego para los árboles de las avenidas de dicho inmueble. Solicita, además, que se le aclare si la referida entidad edilicia contaba con facultades para realizar dicha venta y que se fiscalice la

coherencia entre el volumen de agua transado y el monto pagado por parte de la adjudicataria.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Recoleta, mediante oficio emanado del director del Cementerio General, se limitó a informar que, efectivamente, el 9 de junio de 2009, el concejo municipal de esa entidad edilicia ratificó la venta de dos regadores de aguas del Canal Maipo a la aludida sociedad, verificada mediante escritura pública el 23 de junio de 2003.

Sobre el particular, respecto de la primera de las consultas formuladas por el interesado, relativa a si el municipio contaba con facultades para proceder a la enajenación en comento, es dable señalar que, de conformidad con los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias cuentan para el cumplimiento de sus cometidos, con las facultades de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, correspondiendo al alcalde su ejercicio.

Agrega la letra II) de la última disposición citada, que es atribución del jefe comunal celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del municipio.

Luego, de la referida normativa, es dable concluir que la Municipalidad de Recoleta se enmarcó dentro de su ámbito de competencias al suscribir el acuerdo de voluntades de la especie.

A continuación, respecto de la alegación formulada por el recurrente en orden a que no se podría entender que los mencionados derechos de aguas “constituirían activos prescindibles”, cumple con hacer presente que este Organismo de Fiscalización carece de atribuciones para emitir un juicio sobre el particular, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías que efectúe, esta Entidad de Control no puede evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas de los entes públicos.

En tanto, en lo concerniente a la solicitud del peticionario referente a que se fiscalice la relación entre el volumen de agua transado en el acuerdo de voluntades en comento y el valor que se pagó por los aludidos derechos, es menester indicar que la determinación de si el monto ofertado en la especie se ajustó a los precios de mercado, incide en un análisis técnico que excede las atribuciones de este Organismo de Control, por lo que no procede emitir el pronunciamiento requerido en relación con tal materia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.919, de 2013).

Finalmente, es del caso recordar que el inciso primero del artículo 154 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, preceptúa que “La acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen”.

De esta manera, y considerando que desde la ocurrencia de los hechos que

interesan, ha transcurrido un lapso superior al contemplado en la citada disposición, es útil precisar que, en todo caso, las acciones tendientes a perseguir las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen verse comprometidas en la especie se encontrarían prescritas.

Transcríbese a la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga
 Contralor General de la República

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptores	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.